



Expediente:	051480434018
Radicado:	RE-03727-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/09/2024
Hora:	15:11:31
Folios:	10



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”**, con Nit 800170807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD-, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-198054, 020-198056, y 020-167341, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que mediante correspondencia externa CE-10826-2024 del 04 de julio de 2024, **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”**, con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198056, ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
3. Que mediante Auto AU-02757-2024 del 12 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de permiso de vertimiento
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 13 de septiembre de 2024, generándose el informe técnico **IT-06268-2024 del 18 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Consiste en una institución educativa, la cual cuenta actualmente con 14 aulas y un complejo de oficinas para 280 estudiantes y 20 docentes, con una ocupación de lunes a viernes en jornada continua.

NOTA: El presente trámite se trata de la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1408-2019 del 05/12/2019 con descarga al agua para los FMI 020-198054, 020-198056 y 020-167341. La modificación consiste en:

- **Cambiar los planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.** Esto se debe a que, si bien existe un STARD autorizado, este no esta funcionando adecuadamente, hecho que se evidencia en la última caracterización de ARD presentada, por lo que se propone la implementación de dos (2) nuevos STARD. Se requiere la instalación de un segundo STARD debido a que el polígono predial cuenta con dos zonas topográficamente diferentes que dificultan la conducción de los vertimientos a un solo sistema; por lo tanto, un STARD (1 principal) manejará las descargas de 11 aulas con 220 estudiantes y el otro STARD (2 administración) recibirá las descargas de 3 aulas y las oficinas con 40 estudiantes y 20 docentes.
- **Cambiar el punto de descarga para realizarla al suelo y no al agua.** Esto ultimo se debe a problemas técnicos con la topografía del terreno y servidumbres privadas que no permitió hacer la descarga a la fuente hídrica.
- **Excluir del permiso de vertimientos un predio (FMI 020-198054) autorizado**, que ya fue objeto de venta y por lo tanto ya no hace parte del proyecto.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Fuente de abastecimiento: Cuenta con servicio de acueducto de la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CERRO – MARIA – MILAGROSA – QUIRAMA CRISTO REY - SALADO. Se presenta factura del mes de mayo de 2024, con un consumo global promedio de los últimos seis meses de 122 m³/mes, con un máximo de 217 m³/mes (0.084 L/s). Estos consumos están acordes con los caudales de diseño (Qd) de los nuevos sistemas de tratamiento propuestos, donde el Qd del sistema de mayor ocupación (STARD 1 principal) es de 0,195 L/s y el de menor ocupación (STARD 2 administración) es de 0,071 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

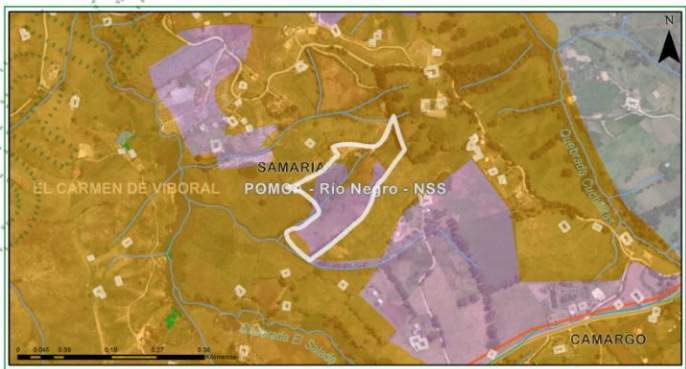
- Usos del suelo: Por tratarse de una modificación del permiso de vertimientos otorgado en el año 2019, se toman los conceptos de uso del suelo No. 2019-690 (FMI 020-190556) y 2019-691 (FMI 020-167341) que posan en el expediente No. 051480434018, presentados mediante el Radicado No. 131-8331-2019 del 24 de septiembre de 2019, donde se determinó que (páginas 1 y 2 de cada documento) la actividad de prestación de servicios (institución educativa), es compatible. Además, la modificación no implica cambio de actividad económica generadora del vertimiento doméstico, solo un mejoramiento de los STARD para realizar la descarga al suelo. A continuación, se presenta la distribución de los predios y la localización de los STARD:



- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro:

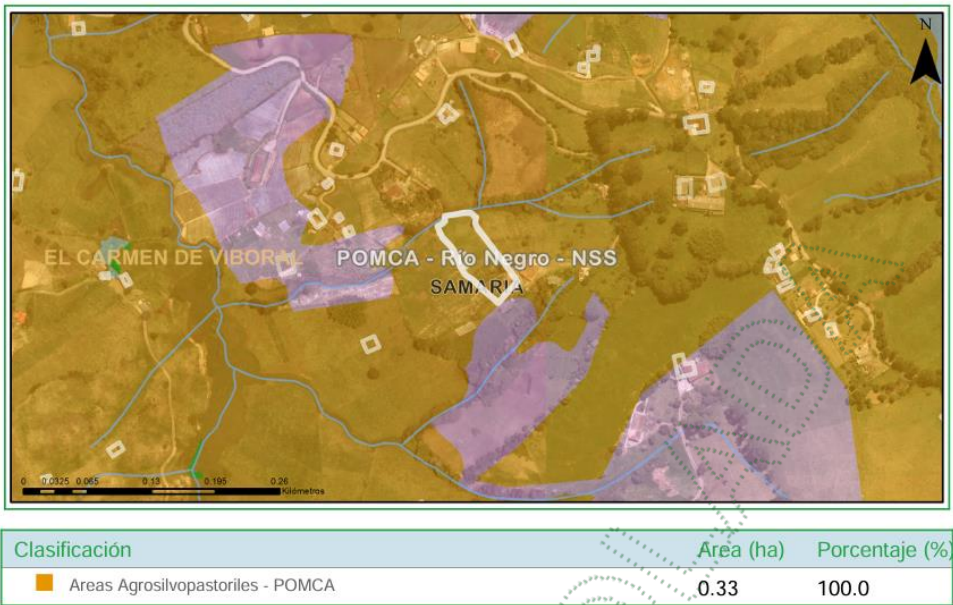
FMI 020-198056



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.1	43.95
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.4	56.05

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Se observa que la actividad educativa se sigue desarrollando en zonas de uso múltiple y agrosilvopastoril, donde es permitida.

La definición de los determinantes ambientales es la siguiente:

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
 - **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **POMCA:** Se localiza en el POMCA del Río Negro regido por la siguiente normatividad:
 - Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
 - Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
 - Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.
 - Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica.

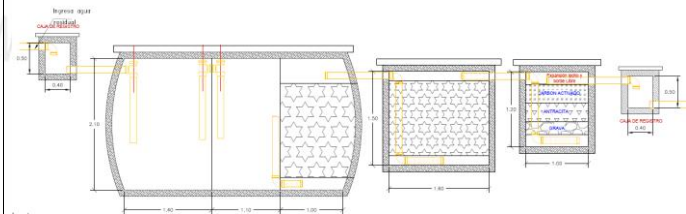
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

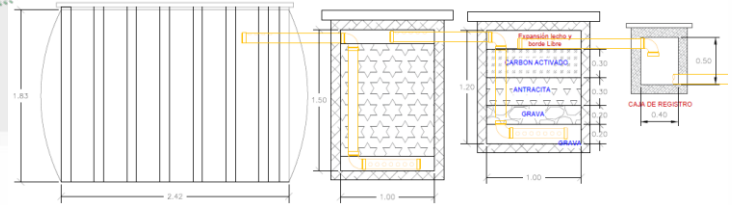
Actualmente existe un STARD que no cumple con parámetros de diseño para garantizar la eficiencia con descarga al suelo, por lo que se proponen la implementación de 2 sistemas nuevos, uno que reemplazara (STARD 1 principal) el existente y otro nuevo (STARD 2 administración), tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1 principal Qd: 0,195 L/s Eficiencia: 90%			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	44,03	6	5	3,88
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA. No se tiene zona de preparación de alimentos (cocinas).						
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad prefabricada integrada al primer FAFA Compartimientos: 2 Diámetro: 2,1 m Longitud primer compartimiento: 1,4 m Longitud segundo compartimiento: 1,1 m Longitud total: 2,5 m Volumen total: 8,7 m³						
Tratamiento Secundario	FAFA (Filtro anaerobio)	Unidad prefabricada integrada al Sedimentador Volumen total del filtro/modulo: 3,4 m³ Diámetro: 2,1 m Longitud: 1,0 m Tiempo de retención: 4,8 h						
Otras unidades	FAFA (Filtro anaerobio) de pulimiento	Volumen útil: 2,5 m³ Ancho: 1,6 m Longitud del filtro: 1,6 m Profundidad útil: 1,2 m Falso Fondo: 0,15 m Borde Libre: 0,15 m Profundidad total: 1,5 m Tiempo de retención: 3,60 h						
Tratamiento terciario	FILTRO de flujo ascendente	Ancho: 1 m Longitud del filtro: 1 m Profundidad útil: 1,2 m Altura del material filtrante: 0,6 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Material del filtro: grava, antracita y carbón activado						
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos	Los lodos resultantes del proceso de mantenimiento del Sistema, serán deshidratados con cal agrícola para su posterior utilización como abono en jardines. También se podrán disponer con gestor externo.						
Esquema	Cajas de registro, sedimentador, FAFA, FAFA pulimiento y filtro							

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD 2 administración Qd: 0,071 L/s Eficiencia: 90%		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	20	45,86	6	5	5,55	2155
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA. No se tiene zona de preparación de alimentos (cocinas).						
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad prefabricada ROTOPLAS integrada al primer FAFA Compartimientos: 2 Diámetro: 1,83 m Longitud primer compartimiento: 0,8 m Longitud segundo compartimiento: 0,8 m Longitud total: 1,61 m						
Tratamiento Secundario	FAFA (Filtro anaerobio)	Unidad prefabricada ROTOPLAS integrada al Sedimentador Diámetro: 1,83 m Longitud: 0,8 m Volumen de material filtrante: 0,6 m ³						
Otras unidades	FAFA (Filtro anaerobio) de pulimiento	Volumen útil: 1,2 m ³ Ancho: 1,0 m Longitud del filtro: 1,0 m Profundidad útil: 1,2 m Falso Fondo: 0,15 m Borde Libre: 0,15 m Profundidad total: 1,5 m Tiempo de retención: 4,8 h						
Tratamiento terciario	FILTRO de flujo ascendente	Ancho: 1 m Longitud del filtro: 1 m Profundidad útil: 1,2 m Altura del material filtrante: 0,6 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Material del filtro: grava, antracita y carbón activado						
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos	Los lodos resultantes del proceso de mantenimiento del Sistema, serán deshidratados con cal agrícola para su posterior utilización como abono en jardines. También se podrán disponer con gestor externo.						
Esquema	Cajas de registro, sedimentador, FAFA, FAFA pulimiento y filtro							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración STARD 1	Q (L/s): 0,195		Doméstico	Intermitente			12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	44,08	6	5	3,8	2145	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

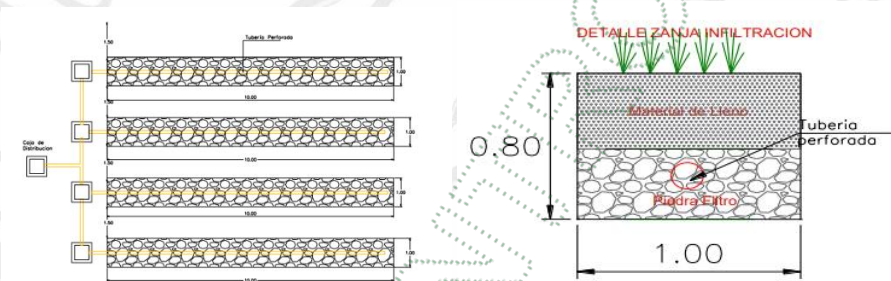
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración STARD 2	Q (L/s): 0,071	Doméstico	Intermitente			12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	20	45,95	6	5	5,57	2154

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el STARD 1 principal se propone un campo de infiltración con zanjas paralelas de 25 m de largo, 0.8 m de profundidad y 1 m de ancho por zanja, con un total de 4 zanjas.

Para el STARD 2 administración se propone un campo de infiltración con zanjas paralelas de 10 m de largo, 0.8 m de profundidad y 1 m de ancho por zanja, con un total de 4 zanjas.

Los planos esquemáticos de los campos de infiltración son:



A continuación, se presenta las características del suelo:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD 1 Principal	333	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD 2 administración	54	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

- c) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-10826-2024 del 04 de julio de 2024 se presenta un documento denominado INFORME DE CARACTERIZACIÓN COREDUCAR-2024. En las páginas 17 y 18 se presentan los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actual, el cual no cumple con parámetros de norma, por lo que será reemplazado por uno de los dos sistemas propuestos que se proyectan con un diseño más adecuado, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos en la norma para para descarga al suelo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tabla 1: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD existente.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	8.9	NO CUMPLE
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	21	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	552	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	272	NO CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50	59	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.1	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	2.78	CUMPLE

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los STARD, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos mediante la metodología de CONESA (1997), se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se evalúan los impactos en los diferentes escenarios. Para el manejo de los impactos se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD, para diferentes ámbitos.

Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el **13 de septiembre de 2024**, donde se verifico el funcionamiento de la actividad educativa y el STARD actual, toda vez que, los STARD 1 y 2 propuestos aún no están instalados. A continuación, se presenta el registro fotográfico:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Registro fotográfico. Actividades (oficinas y aulas) y sistemas de tratamiento

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV):

Se evidencia una estructura adecuada conforme a la resolución 1514 del 31-08-2012 “Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, de tal forma que se realiza un levantamiento de línea base acorde a la localización del predio donde se desarrollará la actividad educativa, se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento, se caracteriza el área de influencia del sistema de una forma adecuada delimitando un buffer adecuado, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento domestico a la corriente hídrica; y se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro y medidas de intervención; así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento. También se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre, con el respectivo mapa de procesos.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los STARD, y las actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo, de tal forma que se retorne a su estado inicial en concordancia con la zonificación ambiental establecida en el POT municipal.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”** identificada con Nit 800.170.807-7, representada legalmente por el señor HERNANDO BEJARANO ARISMENDI identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019 en beneficio de los predios denominados “COREDUCAR” identificados con FMI 020-198056 y 020-167341 ubicados en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), en el sentido de **cambiar el tipo de descarga del agua al suelo, acoger nuevos planos y memorias de cálculo de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD 1 principal que**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

reemplaza el existente y STARD 2 administración) y excluir el FMI 020-198054 ya que fue vendido y no hace parte del proyecto.

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (EDUCACION BASICA SECUNDARIA - 8521) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los **Conceptos de Usos del Suelo** emitidos por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles y de recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD 1 principal y STARD 2 administración) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto **es factible acogerlos**, ya que **aún no están implementados**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”**, con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en los predios en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198056 y 020-167341, ubicado en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06268-2024 del 18 de septiembre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar la descarga al suelo, y excluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198054, para que, en adelante, quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”, con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-198056 y 020-167341 ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

PARÁGRAFO. INFORMAR que la vigencia del presente permiso de vertimientos no será modificada, y se tendrá en cuenta la vigencia establecida en la Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información de cambiar los planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se propone la implementación de dos (2) nuevos STARD, un STARD (1 principal) manejará las descargas de 11 aulas con 220 estudiantes y el otro STARD (2 administración) recibirá las descargas de 3 aulas y las oficinas con 40 estudiantes y 20 docentes

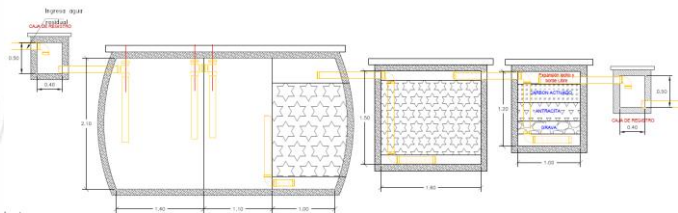
ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los Sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, así:

Datos de los sistemas de tratamiento:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento:

Vigente desde:
26-jul-24

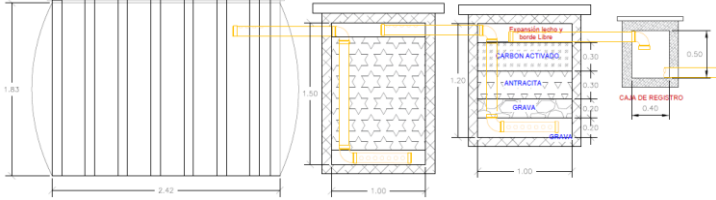
F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1 principal Qd: 0,195 L/s Eficiencia: 90%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	20	44,03	6 5 3,88 2146
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA. No se tiene zona de preparación de alimentos (cocinas).			
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad prefabricada integrada al primer FAFA Compartimientos: 2 Diámetro: 2,1 m Longitud primer compartimiento: 1,4 m Longitud segundo compartimiento: 1,1 m Longitud total: 2,5 m Volumen total: 8.7 m ³			
Tratamiento Secundario	FAFA (Filtro anaerobio)	Unidad prefabricada integrada al Sedimentador Volumen total del filtro/modulo: 3,4 m ³ Diámetro: 2,1 m Longitud: 1,0 m Tiempo de retención: 4,8 h			
Otras unidades	FAFA (Filtro anaerobio) de pulimiento	Volumen útil: 2,5 m ³ Ancho: 1,6 m Longitud del filtro: 1,6 m Profundidad útil: 1,2 m Falso Fondo: 0,15 m Borde Libre: 0,15 m Profundidad total: 1,5 m Tiempo de retención: 3,60 h			
Tratamiento terciario	FILTRO de flujo ascendente	Ancho: 1 m Longitud del filtro: 1 m Profundidad útil: 1,2 m Altura del material filtrante: 0,6 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Material del filtro: grava, antracita y carbón activado			
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos	Los lodos resultantes del proceso de mantenimiento del Sistema, serán deshidratados con cal agrícola para su posterior utilización como abono en jardines. También se podrán disponer con gestor externo.			
Esquema	Cajas de registro, sedimentador, FAFA, FAFA pulimiento y filtro				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2 administración Qd: 0,071 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	20	45,86	6 5 5,55 2155

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Eficiencia: 90%									
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA. No se tiene zona de preparación de alimentos (cocinas).							
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad prefabricada ROTOPLAS integrada al primer FAFA Compartimientos: 2 Diámetro: 1,83 m Longitud primer compartimiento: 0,8 m Longitud segundo compartimiento: 0,8 m Longitud total: 1,61 m							
Tratamiento Secundario	FAFA (Filtro anaerobio)	Unidad prefabricada ROTOPLAS integrada al Sedimentador Diámetro: 1,83 m Longitud: 0,8 m Volumen de material filtrante: 0,6 m³							
Otras unidades	FAFA (Filtro anaerobio) de pulimiento	Volumen útil: 1,2 m³ Ancho: 1,0 m Longitud del filtro: 1,0 m Profundidad útil: 1,2 m Falso Fondo: 0,15 m Borde Libre: 0,15 m Profundidad total: 1,5 m Tiempo de retención: 4,8 h							
Tratamiento terciario	FILTRO de flujo ascendente	Ancho: 1 m Longitud del filtro: 1 m Profundidad útil: 1,2 m Altura del material filtrante: 0,6 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Material del filtro: grava, antracita y carbón activado							
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos	Los lodos resultantes del proceso de mantenimiento del Sistema, serán deshidratados con cal agrícola para su posterior utilización como abono en jardines. También se podrán disponer con gestor externo.							
Esquema	Cajas de registro, sedimentador, FAFA, FAFA pulimiento y filtro								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración STARD 1	Q (L/s): 0,195		Doméstico	Intermitente			12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	44,08	6	5	3,8	2145	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración STARD 2	Q (L/s): 0,071	Doméstico	Intermitente			12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	45,95	6	5	5,57	2154

Parágrafo primero: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo tercero. REQUERIR para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas de los lotes 1,5 y 6, e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo

ARTICULO CUARTO. DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019, toda vez que se hará descarga a suelo y los sistemas de tratamiento cambian completamente.

PARAGRAFO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO QUINTO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEXTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realice una caracterización **anual**, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, y enviar un informe a la para lo cual deberá tener en cuenta:

1.1. Informar que anualmente podrá enviarse la caracterización de **solo uno de los dos (2) sistemas** acogidos, STARD 1 principal o STARD 2 administración.

NOTAS: Dado que a la fecha no se cuenta con unos términos de referencia para presentación de caracterizaciones de aguas residuales con descarga a suelo, el usuario podrá guiar el informe de la caracterización con base con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, o

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

quien haga sus veces al momento, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480434018

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: D. Mazo

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 19-09-2024

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04